



**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**

Informe de seguimiento al Artículo 26, párrafo único del decreto 1716 de 2009, en el cual se establece que se debe agotar los requisitos de procedibilidad de las acciones de repetición

INFORME DEFINITIVO

**WILMA ROCIO BEJARANO GAITAN
Jefe de Control Interno**

Equipo Auditor

CARLOS ANDRES TAFUR MUÑOZ

Oficina de Control Interno

Diciembre de 2024

ANM-OCI-058-2024

	EVALUACIÓN, CONTROL Y MEJORA	CODIGO:EVA1-P-001-F-002
	INFORME DE AUDITORIA DE GESTION	FECHA VIGENCIA:

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL.....	3
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
3. ALCANCE.....	3
4. METODOLOGÍA.....	3
5. RESULTADOS.....	4
6. OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO.....	4

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EVALUACIÓN, CONTROL Y MEJORA	CODIGO:EVA1-P-001-F-002
	INFORME DE AUDITORIA DE GESTION	FECHA VIGENCIA:

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento al Artículo 26, párrafo único del decreto 1716 de 2009, en el cual se establece que La Oficina de Control Interno de las entidades, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, que adelanta Agencia Nacional de Minería –ANM- para determinar la procedencia de la acción de repetición.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27 y 28 4 del decreto 1716 de 2009, en el cual se establece que se debe agotar los requisitos de procedibilidad de las acciones de repetición.

3. ALCANCE

La jefe de la Oficina de Control Interno, Con el fin de dar cumplimiento al Plan Anual de Auditoria 2024, habilitó mediante correo electrónico el 29/09/2024, el seguimiento a las acciones de repetición que haya adelantado la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 26 del Dto. 1716 de 2009.

El periodo del seguimiento correspondientes al primer semestre del 2024.

4. METODOLOGÍA

La Oficina de Control Interno en desarrollo del Plan Anual de Auditoria para la vigencia 2024, ha previsto realizar la verificación de cumplimiento de lo establecido en el Dto. 1716 de 2009, así:

Artículo 28. Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

Dando cumplimiento al objetivo de la auditoria, la jefe de la Oficina de Control Interno, habilitó el presente seguimiento mediante correo electrónico del 25/9/2023.

Para la verificación y análisis, se tomó como referencia la información reportada por la coordinadora del grupo de Defensa Jurídica, mediante correo electrónico del 2/10/2024.

Finalmente, se hace necesario precisar que para la elaboración del presente informe se aplicaron los términos definidos en el procedimiento EVA1-P-001, versión 2, del 25 de junio de 2018, denominado Auditorías Internas, que establece lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EVALUACIÓN, CONTROL Y MEJORA	CODIGO:EVA1-P-001-F-002
	INFORME DE AUDITORIA DE GESTION	FECHA VIGENCIA:

“NO CONFORMIDAD”: Incumplimiento de un requisito. Definición tomada de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9000:2015, Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)”. Se constituye, cuando existe evidencia objetiva del incumplimiento. Para lo cual debe plantearse una ACCIÓN CORRECTIVA, con la implementación de un plan de mejoramiento interno, que sea ejecutable y medible, el cual debe radicarse en el Sistema de Información ISOLUCION de la Agencia Nacional de Minería.

“OPORTUNIDAD DE MEJORA”: Son oportunidades detectadas que permiten ofrecer una mejora sustancial a los procesos, productos, servicios, procedimientos, instructivos ambientes de trabajo, entre otros. Para lo cual debe planear una ACCIÓN DE MEJORA, con la implementación de un plan de mejoramiento interno, que sea ejecutable y medible, el cual debe radicarse en ISOLUCION.

5. RESULTADOS

5.1. Verificar la información reportada por la coordinadora del grupo de Defensa Jurídica, mediante correo electrónico del 2/10/2024

Mediante correo del 2/10/2024, la coordinadora del grupo de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, informa que, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se han presentado demandas de Acción de Repetición.

5.2.1. RIESGOS DE GESTION

En el Mapa de riesgos establecido para la vigencia 2024, la Oficina Asesora Jurídica, identifico 6 riesgo de gestión de los cuales, en el período objeto de revisión, no se evidencio que el área haya informado la materialización de alguno de ellos.

5.2.2 RIESGOS DE CORRUPCIÓN:

Con relación a los riesgos de corrupción la oficina Asesora Jurídica identifico para esta vigencia 4 riesgos de corrupción de los cuales en el período objeto de revisión, no se evidencio que el área haya informado la materialización de alguno de ellos.

6. OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO

Atendiendo lo manifestado por el equipo auditor en el acápite de resultados, la Oficina de Control Interno actuando con fundamento en los roles establecidos en el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, no plantea recomendaciones, ni no conformidades, por no haber mérito para ello.

De la verificación ordenada en el párrafo del artículo 26 del Dto. 1716 de 2009, no ve la necesidad de remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, el presente informe por no haber adelantado ningún caso en el primer semestre.